



## CARTA VIRTUAL № 266- 28 FEBRERO DE 2015

### CUANDO SERÁ ESE CUANDO

Como dice la canción que tendremos la satisfacción de observar el cumplimiento de la nueva norma – Ley 1751 del 16 de Febrero de 2015 - en su artículo 18 que dice: **Respeto a la dignidad de los profesionales y trabajadores de salud.**

(Los trabajadores y en general el talento humano en salud estarán amarrados por condiciones laborales justas y dignas, con estabilidad y facilidades para incrementar su conocimiento, de acuerdo con las necesidades institucionales). Y definitivamente archivaremos el tan tristemente famoso Acuerdo 256 de 2001 que los auditores, de tanto usarlo recitan al derecho y al revés. A veces piensa uno que eso se verá pero en la siguiente reencarnación, si creemos en ella o por lo menos nos “tocará” olvidarnos de este tema; definitivamente “amanecerá y veremos”.

### ONSIDERACIONES SOBRE LAS EX- CLUSIONES POR PREEEXISTENCIA DE ENFERMEDAD EN LOS CONTRATOS DE MEDICINA PREPAGADA

Se entiende por “preeexistencia” la enfermedad, malformación o afección que se pueda demostrar, existía a la fecha de iniciación del contrato o vinculación, sin perjuicio de que se diagnostique durante la ejecución del mismo sobre bases científicas sólidas. Así mismo, las “exclusiones” deberán quedar expresamente previstas en el contrato. Sobre el particular se deberán precisar las enfermedades, procedimientos y exámenes diagnósticos específicos que se excluyan, y el tiempo durante el cual no serán cubiertos por la entidad de medicina prepagada, no siendo oponibles al usuario las que no estén expresamente allí consignadas. Acorde con lo anterior, la Corte ha expresando en diferentes pronunciamientos, que desde el momento mismo de la celebración del contrato, quienes lo suscriben deben dejar expresa constancia de las enfermedades, padecimientos, dolencias y quebrantos de salud que ya venían sufriendo !! os beneficiarios del servicio, que por ser preeexistencias, no quedarán amparados dentro del mismo.

